RESOLUCIÓN No.035 del 15 de julio de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN."

El **Gerente y representante legal**, de la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO RURAL Y HÁBITAT** del municipio de Necoclí, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en sus siglas "EDURHA" con número de identificación tributaria **NIT.901.540.691-4**. En uso de las atribuciones legales y constitucionales, conferidas por el **Decreto de nombramiento No. 017 del 02 de enero de 2024,** especialmente las conferidas en el artículo 29, 209 y 267 constitucionales y de conformidad con lo previsto en el **CAPÍTULO VI del Acuerdo 003 de 2022 o MANUAL DE CONTRATACIÓN**, en aplicación sistemática de los principios orientadores de la Contratación Pública, **Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,** y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 en el **Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,** el cual determina que:

*"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán, 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*

Emite el presente acto de justificación de la contratación directa para la suscripción del Convenio Interadministrativo número **EDU-CONV-001-2026**, entre el municipio de Carepa y la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO RURAL Y HÁBITAT** del municipio de Necoclí.

I. CAUSAL PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

En concordancia con lo señalado por el **artículo 95 de la Ley 489 de 1998**, así:

*ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE>* Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Y respecto a la modalidad de contratación directa que señala el Decreto 1082 de 2015, así: **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato, interadministrativo, el monto del presupuesto

de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Asimismo, en atención al régimen exceptuado aplicable a la entidad (artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007), la presente contratación se sustancia por la modalidad de selección directa prevista en el numeral 3 del artículo 16 del Acuerdo 003 de 2022 – Manual de Contratación de la EDURHA, norma directamente aplicable al presente proceso, que dispone:

*ARTÍCULO 16. SELECCIÓN DIRECTA. Este proceso se adelanta de manera directa teniendo en cuenta las condiciones y precios de mercado, previa evaluación de la capacidad jurídica, financiera, experiencia e idoneidad del proveedor. Esta modalidad de selección contractual se sustanciará sin consideración a la cuantía, cuando se trate de las siguientes necesidades: (...) 3. Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos.*

## II. OBJETO DEL CONVENIO.

Con la celebración del convenio interadministrativo EDU-CONV-001-2026, se busca satisfacer el siguiente objeto:

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE ADELANTAR ACTIVIDADES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CAREPA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

## III. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN.

El valor del presente convenio es la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 540.000.000) Aportes de la EDURHA con recursos gestionados por la entidad ante el sector privado, administrados a través del encargo fiduciario constituido con la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT. 800.182.281-5 con destinación específica e irrevocable a la cofinanciación de la interventoría del proyecto, según certificación de existencia de recursos expedida por la entidad en calidad de fideicomitente con soporte en el extracto fiduciario.

## IV. CONDICIONES DE IDONEIDAD DEL MUNICIPIO DE CAREPA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN

El Municipio de Carepa, en su calidad de entidad territorial, acredita su idoneidad para la celebración del presente convenio interadministrativo con la **Empresa para el Desarrollo**

Urbano, Rural y Hábitat del Municipio de Necoclí – EDURHA, con fundamento en las siguientes condiciones jurídicas, técnicas, administrativas y financieras:

1. **Capacidad jurídica y competencia**: De conformidad con el **artículo 311 de la Constitución Política**, corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley y promover el desarrollo de su territorio. Asimismo, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 facultan a las entidades públicas para asociarse y celebrar convenios interadministrativos en cumplimiento de sus funciones administrativas. En este caso, el convenio se suscribe por el alcalde Municipal, debidamente acreditado con acta de posesión, quien ostenta la representación legal del Municipio, lo que evidencia su plena capacidad para obligarse válidamente.
2. **Idoneidad técnica y administrativa:** El Municipio se obliga a ejecutar y garantizar la correcta dirección y supervisión de las obras objeto del convenio, a gestionar ante el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) la autorización para la cofinanciación, a designar supervisor, a asegurar la continuidad de la interventoría y a rendir informes periódicos de avance físico y financiero. Estas obligaciones revelan su estructura administrativa y técnica, que le permite coordinar adecuadamente la ejecución de los proyectos de infraestructura en el marco de su Plan de Desarrollo Municipal "Siempre con el Pueblo 2024-2025"
3. **Idoneidad financiera y presupuestal:** El Municipio asume la obligación de incorporar presupuestalmente los recursos certificados, expedir el CDP y garantizar su destinación específica a la interventoría, además de gestionar la autorización del INVÍAS.
4. **Cumplimiento de obligaciones legales y laborales**: Conforme a la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, el Municipio debe acreditar el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas a la ejecución del convenio, lo cual asegura la legalidad y la protección laboral en el desarrollo de las actividades.
5. **Transparencia y control**: El Municipio está sometido a mecanismos de auditoría interna, debe presentar informes de gestión, garantizar la confidencialidad de la información y responder por mantener indemne a EDURHA de cualquier reclamación de terceros derivada de su actuación, en armonía con los principios de moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad previstos en el artículo 209 de la Constitución y en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto, se concluye que el Municipio de Carepa cumple con las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y administrativas necesarias para la celebración del presente convenio interadministrativo de cofinanciación. En consecuencia, y conforme a lo previsto en los artículos 6, 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 16 del Manual de Contratación de la EDURHA, procede la **contratación directa** bajo la modalidad de **convenio interadministrativo**, garantizando la satisfacción de la necesidad pública, la eficiencia en la gestión de los recursos y la efectiva realización de los fines esenciales del Estado.

V. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios, documentos previos y demás actuaciones que se desprendan del convenio, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) conforme al art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

En merito de lo anterior, la entidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la contratación directa para la suscripción del **Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. EDU-CONV-001-2026**, entre la **Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat del Municipio de Necoclí – EDURHA** y el Municipio de Carepa, Antioquia, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, operativos y financieros con el fin de adelantar actividades orientadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de corredores rurales productivos en el territorio del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia"*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Señalar como valor del presente convenio la suma de de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 540.000.000)** Aportes de la **EDURHA** con recursos gestionados por la entidad ante el sector privado, administrados a través del encargo fiduciario constituido con la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT. 800.182.281-5 con destinación específica e irrevocable a la cofinanciación de la interventoría del proyecto, según certificación de existencia de recursos expedida por la entidad en calidad de fideicomitente con soporte en el extracto fiduciario.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer que el Municipio de Carepa acredita las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas y financieras necesarias para la celebración del convenio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. Precisar que los estudios previos, documentos y demás actuaciones contractuales podrán ser consultados en el **Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente acto se expide en el municipio de Necoclí, el día 15 de julio de 2026.

LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDO
GERENTE – EDURHA NECOCLÍ

Empresa para el Desarrollo Urbano Rural y Hábitat - Necoclí
NIT: 901540691
LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDO
CC: 71.949.858
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Firma:
Elaboró: Daniela Jimenez Hernandez
Cargo: Abogada – Asesora Jurídica
Dependencia: Contratación- Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat de Necoclí